

De: Manuel Lazo

Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2022 15:52

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: Comentarios Proyecto de resolución "Establece lista de empaque como documento de base en vía aérea

Valparaíso, 23 de mayo de 2022

Sr. Gustavo Poblete Morales

Director Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Presente

Materia:

Comentarios a la publicación anticipada que establece lista de empaque como documento de base en vía aérea, y condiciones para aforo.

De nuestra consideración:

En relación con la publicación anticipada indicada en la materia, por la presente hacemos llegar los siguientes **comentarios** en los que fundamos nuestra oposición a la modificación de la norma pretendida:

1. Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC).

a. Es ley de la República, por lo tanto, es vinculante, obligatorio. En efecto, a través del artículo único Decreto Supremo 50/10.10.2017, se promulgó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en su Anexo 1A.

b. Dicho protocolo contiene normas destinadas, entre otras, a simplificar el comercio, aplicando tecnología, con una adecuada gestión del riesgo, condición normativa que no se cumpliría si se establecieran las exigencias que considera el

proyecto o borrador de la modificación al Compendio de Normas Aduaneras que se pretende introducir.

c. En efecto, la Sección I, artículo 10, referido a las formalidades en relación con la importación, exportación y tránsito, establece, en su numeral 1, la necesidad, entre otros, de:

✓ **Simplificar los requisitos de documentación para la importación**, debiendo recoger las prácticas comerciales. El proyecto de norma hace todo lo contrario, pues complejiza los requisitos de la documentación que se pretende exigir.

✓ **La norma que se pretende establecer desconoce un cambio de circunstancias y una práctica comercial que se ha ido instalando**, en el contexto de lo que es el comercio electrónico e-commerce, mundialmente instalado y agudizado con ocasión de la pandemia.

✓ Una medida como la pretendida atenta en contra de **rápido levante, reducción de tiempos y de costos** (ver la norma establecida en la letra a) del numeral 1 del mencionado artículo 10).

✓ Una medida como la pretendida también atenta **contra la reducción de tiempo y costos que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores** (ver la norma establecida en la letra b) del numeral 1 del mencionado artículo 10).

✓ Una norma como la pretendida también impacta la exigencia contemplada en la letra c) del numeral 1 del mismo artículo 10, ya que se afecta o restringe el comercio; al efecto, podrían contemplarse 2 o más medidas razonables alternativas para cumplir el objetivo de la política que impulsa el establecimiento de la norma.

d. Para soslayar las consideraciones que indica la autoridad en su borrador de norma, también debe tenerse en cuenta que existen **mecanismos de cooperación aduanera**. Sobre dicho particular, se solicita tener presente que el artículo 12 de la Sección I del AFC. El numeral 1.2 del referido artículo alienta a los Miembros a intercambiar información sobre las mejores prácticas de gestión del cumplimiento de los procedimientos aduaneros. Luego, el **numeral 6.1**, del indicado artículo, señala especialmente lo siguiente en su letra b) *“facilitará la información específica indicada en la declaración de importación...”*; y, en su **letra c)** señala algo que es muy importante (pensando en el nivel de detalle que exige la pretendida norma que comentamos) *“facilitará, si se solicita, la **información***

específica presentada como *justificación* de la declaración de ... importación que figure en los siguientes documentos, en la medida que se disponga de ellos: ... la lista de embalaje...". Es decir, para la obtención de las especificaciones que se pretenden en el borrador de la norma existe un instrumento de cooperación aduanera al que debe recurrirse. Ahora bien, dicha cooperación es sin perjuicio de aquellas otras cooperaciones aduaneras suscritas entre Chile y los países de origen de las mercancías que apunten a los objetivos señalados en el borrador de la norma que comentamos.

e. Por otro lado, el artículo 7 (de la sección I del AFC) sobre el levante y despacho de las mercancías, obliga a sus Miembros (que aplica a la Aduana) a adoptar o mantener un **sistema de gestión de riesgo para el control aduanero**, debiendo evitar discriminaciones arbitrarias, injustificadas o de restricción encubierta al comercio internacional. Al efecto, debe:

- ✓ Distinguir los envíos de alto riesgo.
- ✓ Agilizar el levante de mercancías.
- ✓ Realizar también selecciones aleatorias.
- ✓ Establecer criterios de selectividad, asociados a una serie de factores, todos los cuales se indican en el numeral 4.4 del referido artículo 7.

Por ende, pretender una descripción de las características de las mercancías y de los bultos como lo indica el borrador de la norma atenta contra estas disposiciones. Y atenta, más aún, si se pretende condicionar el inicio de la fiscalización (aforo) al hecho de tener completa la documentación con las excesivas descripciones, las que son imposibles de cumplir. De insistirse en la norma del borrador, se afectará el normal desarrollo del comercio internacional.

f. Además, el numeral 5 del artículo 7 ya citado, fomenta **la fiscalización a posteriori** Reducir los tiempos de despacho.

2. Desconocemos si existen mediciones y estudios sobre el riesgo y la cantidad de evasión de derechos e impuestos, los que solicitamos conocer.

3. Una medida como esta (sobre todo aquella que condiciona el inicio del proceso de aforo) sin duda afectará el movimiento y espacios para la carga regular de los almacenistas.

4. Hay cierta información que es imposible obtener en forma previa al envío de la mercancía a Chile.
5. No parece razonable ni tiene un sustento legal que una norma interna, nacional, pretenda exigir condiciones al exportador / consignante que es quien, en principio, debe generar la lista de empaque.
6. Si bien no está dicho, podría llegar a pensarse que una norma como la que se pretende dictar vendría a suplir la carencia de funcionarios que puedan desempeñar labores de fiscalización. De allí la importancia de hacer una buena gestión de riesgo.
7. Se solicita explorar la posibilidad de establecer alguna exigencia a quien consolida la mercancía en Chile, esto es, a un Courier o bien la Empresa de Correos de Chile. No olvidemos que a este sector se le ha venido prorrogando por un largo tiempo el cumplimiento de ciertos deberes de información que permitirían a la Aduana observar una mejor trazabilidad de la información.
8. Finalmente, hacemos presente que solicitamos una audiencia, a través de la ley del lobby – AE007AW1135401 - y previo a una decisión de la autoridad, para exponer en detalles nuestros fundamentos.

Sin más saluda a usted

--



Manuel Lazo Galleguillos
Agente de Aduana
Presidente Anagena

